

RES- DGA- 025-2011

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, al ser las once horas del día veinte de enero de dos mil once.

CONSIDERANDO

- I. Que Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) en el artículo 152 literal g) establece la obligación a las empresas de perfeccionamiento activo de proporcionar la información que sea necesaria para determinar las mercancías que se requieran para la producción o ensamble de los productos compensadores, así como para determinar las mermas, subproductos o desechos resultantes del proceso de producción.
- II. Que el control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Aduanas y su Reglamento y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.
- III. Que como parte de las atribuciones de la Autoridad Aduanera, está el exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- IV. Que de conformidad con el artículo 181 literal c) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, corresponde a la autoridad aduanera el control sobre el uso y destino de las mercancías acogidas en el régimen de Perfeccionamiento Activo.
- V. Que de conformidad con el artículo 182 literal i) de la Ley General de Aduanas, las empresas beneficiarias el régimen de Perfeccionamiento Activo deben mantener la información relativa a los ingresos, importaciones y reexportaciones de mercancías en los registros o formatos oficiales diseñados o autorizados por la Dirección General de Aduanas

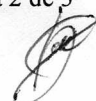
- VI.** Que mediante resolución RES-DGA-399-2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, se oficializa el procedimiento aduanero para la incorporación del régimen de Perfeccionamiento Activo al TICA, el cual en la Política General número cuatro literal e) establece que PROCOMER deberá transmitir electrónicamente al sistema informático la lista detallada de las mercancías requeridas para los distintos módulos de producción autorizados, con su respectiva clasificación arancelaria a ocho dígitos.
- VII.** Que las empresas que a la fecha de vigencia de la resolución RES-DGA-399-2010, ya se encuentran bajo el régimen de Perfeccionamiento Activo para efectos de cumplir con la transmisión al Sistema Tica, deberán transmitir electrónicamente la información de las mercancías autorizadas a ingresar al Régimen, con el detalle de la clasificación arancelaria a 8 dígitos y los productos autorizados a exportar o vender localmente con la descripción de la clasificación arancelaria a 8 dígitos.
- VIII.** Que mediante resolución RES-DGA-391-2010 de fecha 14 de diciembre de 2010, la Dirección General de Aduanas estableció las fechas de implementación de los módulos del régimen de Perfeccionamiento Activo en cada una de las aduanas del país.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 152 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 22, 24, 181 y 182 de la Ley General de Aduanas y sus reformas,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Comunicar a las empresas beneficiarias del régimen de Perfeccionamiento Activo, que dada la próxima implementación en el sistema TICA del procedimiento aduanero aplicable a dicho régimen, se debe entregar antes del 14 de marzo del presente año, en el Departamento de Soporte y Servicio de la Dirección de Gestión de Tecnología Aduanera, ubicado en el 8 piso del Edificio La Llacuna, el archivo con la respectiva clasificación arancelaria a 8 dígitos de las materias primas, insumos y productos terminados; autorizados a ingresar, exportar o vender localmente por el Ministerio de Comercio Exterior en la resolución de autorización. Dicha información debe presentarse cumpliendo con el formato establecido en el mensaje denominado "Control de Clasificación de



Materias Primas y Productos Terminados de Empresas de PA” que se encuentra publicado en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr, icono TICA subcarpeta “Implementación de Perfeccionamiento Activo”.

2. Las consultas relacionadas con la información solicitada en el punto 1, se atenderán en los teléfonos 25-22-91-87 y 25-22 91-55 o en los correos electrónicos: leandroam@hacienda.go.cr y barrantesaf@hacienda.go.cr.
3. Comunicar que las empresas beneficiarias también deberán transmitir al TICA los inventarios de materia prima e insumos que a la fecha de implementación del sistema se encuentren bajo su responsabilidad, utilizando el tipo de Solicitud: C “Carga Inicial de Materia Prima” del mensaje denominado “Mensaje SK Solicitud de Operaciones de Inventario v2.32, disponible en la dirección electrónica: http://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/TICA/tc_mensajes.htm.
4. Informar que el inventario de la empresa Beneficiaria, debe transmitirse al sistema informático a partir de la fecha de implementación del Procedimiento de Perfeccionamiento Activo y previo a cualquier exportación, venta local, donación o destrucción.
5. Comunicar que el sistema informático, estará disponible para la recepción de los mensajes de “Solicitud de Carga Inicial de inventarios de materia prima e insumos” indicado en el punto 3, únicamente los primeros quince días hábiles a partir de la entrada en operación del procedimiento de Perfeccionamiento Activo en el sistema TICA.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.


Desiderio Soto Sequeira
Director General de Aduanas



Vº Bº Luis Fdo. Vásquez C. 

Vº Bº Lilliana Ureña S. 

Vº Bº Juan Jose Ulloa 

Vº Bº Jose Pablo Salazar 